



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.360

DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA OBRAS QUE SE EJECUTEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA “AMPLIACIONES DE REDES DE GAS NATURAL ENTRE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y LOS MUNICIPIOS”

Concejo Deliberante, 22 de Abril de 2.010.-

VISTO:

El Convenio Marco suscritito el 23 de febrero de 2010 entre la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Rosario del Tala para llevar adelante ampliaciones de redes de gas natural entre la Provincia y los Municipios, y;

CONSIDERANDO:

Que la implementación de este programa resulta muy conveniente a los intereses de los vecinos de Rosario del Tala, en el sentido que permitirá el acceso al gas natural por redes a mas familias de esta, posibilitando un ahorro en sus economías familiares y mejorando la calidad de vida de sus integrantes;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Declárese de utilidad publica la obra de Ampliación que se ejecuten mediante el programa implementado en el “Convenio marco para llevar adelante Ampliaciones de Redes de Gas Natural entre la Provincias de Entre Ríos y Municipios” suscripto en fecha 23 de febrero de dos mil diez entre el Sr. Gobernador de la Provincia, el Sr. Secretario de Energía de la provincia y el Presidente Municipal de la ciudad de Rosario del Tala.

ARTICULO 2º): El Municipio se obliga en carácter de beneficiario de la Obra a restituir a la provincia el 60% del valor de cada una de las Obras de Ampliación que se ejecuten mediante el programa implementado en el Convenio referido en el *artículo anterior*.

ARTICULO 3º): A efectos de obtener el recupero del porcentaje mencionado, se declara obligatorio **el pago de un aporte establecido en la presente ordenanza, a cargo de los propietarios de cada inmueble, edificado o baldío, cualquiera sea su destino actual o potencial, que se encuentre ubicado en la zonas donde se efectúe las**

Ampliación y por lo tanto resulten servidas por la red de distribución domiciliaria de gas natural y conforme al padrón aprobado por Catastro Municipal respectivo.

ARTICULO 4º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para establecer el monto y vencimiento para el pago en término del **aporte**.

ARTICULO 5º: Los propietarios obligados al pago podrán abonarlo mediante un pago único por el total del importe establecido por el Municipio, o bien mediante un plan de financiación que no excederá de las 48 cuotas, siendo exigible la primera de ellas a partir del mes siguiente a la habilitación con gas de las Obras.-

ARTICULO 6º: Si a la fecha de vencimiento que establezca el Departamento Ejecutivo para el pago en termino del aporte, el mismo no hubiera sido cancelado o el obligado al pago no hubiera suscripto un convenio de pago para su financiación, se producirá la mora automáticamente, considerándose la obligación de plazo vencido y exigible, devengándose a partir de dicha fecha los intereses previstos en las leyes y códigos tributarios.

ARTICULO 7º: El Municipio de obliga a depositar mensualmente, los fondos correspondientes a la obra ejecutada de acuerdo con el plan de financiación implementado y previsto en la presente Ordenanza, lo que deberá ser efectivizado en la cuenta del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER).-

ARTICULO 8º: El Municipio asume que el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior habilitará a que la Secretaria de Energía, suspenda la ejecución de nuevas obras en dicha jurisdicción.-

ARTICULO 9º: Esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Dicho acto constituirá suficiente notificación a los obligados al pago.

ARTICULO 10º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante